Universidad de Navarra | ARCHIVO GENERAL

Condiciones generales de consulta

USO DE LA SALA

1. Para acceder a la sala de consulta las personas usuarias tendrán que haber cumplimentado antes el formulario de solicitud de acceso a los fondos y, en el caso de consulta presencial, haber solicitado la TU.
2. La consulta se realizará en la sala de investigadores del Archivo General [edificio Ismael Sánchez Bella, planta -1] en el horario establecido (de lunes a viernes de 9 a 17, excepto festivos y periodos de vacaciones de la propia Universidad)
3. a) Solo se permitirá el acceso a la mesa con lápiz o portaminas, papel y ordenador portátil.
 b) Queda prohibido todo tipo de comida o bebida (con excepción del agua y siempre fuera de la mesa)
 c) Los usuarios disponen de estanterías donde depositar sus objetos personales y el material que no se permite tener en la mesa.
 d) En la mesa no pude haber nada que impida la visión desde el puesto del archivero
 e) La caja deberá quedar tumbada.
 f) El archivero será quien adjudique el sitio al investigador. Sus cajas se colocarán en el lugar marcado con su número en la estantería.
4. Para citar la documentación consultada se utilizará siempre el nombre del Archivo: será **Archivo General de la Universidad de Navarra** en la primera cita, **AGUN** en las siguientes, seguido de una barra y del **número** de fondo. En el caso de que los documentos tengan signatura, ésta se pondrá a continuación del nombre del Archivo.

 Archivo General de la Universidad de Navarra / Nombre del fondo / Número de caja / Número de camisa (si lo hubiere) / Número de documento (si lo hubiere): Archivo General de la Universidad de Navarra/Fondo Rafael Calvo Serer/1/3/112

 AGUN / Número del fondo / Número de la caja / Número de camisa / Número de documento *(si lo hubiere):* AGUN/221/5/2/2

En los casos en los que no exista signatura, será el personal del Archivo quien indique cómo hacerlo.

5. Los instrumentos de descripción elaborados por el Archivo quedan protegidos por la Ley de Propiedad Intelectual y no pueden ser copiados, reproducidos ni publicados.

6. En general, el acceso y la reproducción de los documentos que contengan datos de carácter personal se ajustará a la legislación vigente*.

7. Toda persona investigadora se compromete a utilizar los documentos consultados con fines exclusivamente de investigación, a citar este Archivo en toda publicación fruto de dicha investigación y a entregar al AGUN un ejemplar de las publicaciones resultantes de su consulta.

8. El Archivo podrá limitar la consulta de la documentación por motivos de conservación, protección de datos, propiedad intelectual, trabajos técnicos o existencia de copias en otros soportes. Tal y como se recoge en la legislación vigente, el investigador podrá solicitar a la dirección del Archivo la autorización de consulta de la documentación de acceso restringido por los motivos anteriormente citados

ACCESO A LA DOCUMENTACIÓN

9. Cada persona investigadora podrá solicitar un máximo de 4 cajas de archivo en cada petición. Se permite tener en la mesa de manera simultánea 1 sola caja, álbum o tubo por cada usuario. No está permitido el intercambio de documentación entre distintos usuarios.
10. La persona usuaria se compromete a respetar el orden original de los documentos; la documentación que se encuentre atada, debe volver a atarse al acabar la consulta, con cuidado de no dañar los documentos.
11. La persona usuaria debe evitar cualquier manipulación que pueda estropear de alguna manera los documentos: marcar, escribir, doblar o apoyar objetos sobre ellos. Para señalar los documentos de los que se solicite reproducción se utilizarán exclusivamente los indicadores de reprografía autorizados.
12. Se prohíbe la sustracción, sustitución, alteración e incorporación de documentos. No se permite sacar de la sala de consulta ningún documento. La persona usuaria será responsable y será sancionada con la prohibición de acceso al Archivo.

Universidad de Navarra | ARCHIVO GENERAL

*Legislación vigente:

El derecho fundamental al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, garantizado en el artículo 18 de la Constitución, queda protegido frente a todo género de intromisiones ilegítimas, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 1/82, de 5 de mayo. El ejercicio de las acciones de protección civil del honor, la intimidad o la imagen corresponden en primer lugar al propio afectado. En el caso de una persona fallecida corresponde a quien ésta haya designado a tal efecto en su testamento. No existiendo designación, o habiendo fallecido la persona designada, estarán legitimados para recabar la protección el cónyuge, los descendientes, ascendientes y hermanos de la persona afectada que viviesen al tiempo de su fallecimiento. A falta de todos ellos, el ejercicio de las acciones de protección corresponderán al Ministerio Fiscal, que podrá actuar de oficio a la instancia de persona interesada, siempre que no hubieren transcurrido más de ochenta años desde el fallecimiento del afectado.

Entre otros casos, tienen la consideración de intromisiones ilegítimas en el ámbito de protección delimitado por dicha Ley, la divulgación de hechos relativos a la vida privada de una persona o familia que afecten a su intimidad, a su reputación y buen nombre, así como la revelación o publicación del contenido de cartas, memorias u otros escritos personales de carácter íntimo.

No obstante la Ley entiende que no existen intromisiones cuando en la divulgación de hechos o informaciones “predomine un interés histórico, científico o cultural relevante”.

El Archivo facilita el acceso a los fondos que custodia cumpliendo los plazos de protección o reserva establecidos por la Ley y siguiendo sus criterios y principios. Corresponde al investigador utilizar las informaciones o documentos comunicados de forma adecuada y respetuosa con los derechos citados. El investigador, bajo su exclusiva responsabilidad, deberá evitar comunicar informaciones que puedan injustificadamente perjudicar dichos derechos. Corresponde a cada investigador valorar si la información a la que ha tenido acceso puede o debe ser divulgada en consonancia con la investigación que está llevando a cabo